

SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, con memorial del apoderado judicial de la parte actora, remitido al correo electrónico del despacho, en el cual depreca el retiro de la demanda, misma que se encuentra pendiente de estudio para su admisión o rechazo pues la demanda se encuentra inadmitida Cartago, Valle del Cauca, septiembre 6 de 2021.
Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), LUNES SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE
DOS MIL VEINTIUNO (2021).**



República de Colombia

**Referencia: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante: LUIS EDUARDO HOYOS ZULUAGA
Demandado: ALDO GUTIERREZ FRANCO - ALBERTO
ENRIQUE VILLAGRAN Y OTRO.
Radicación: 76-147-31-03-001-2021-00106-00
Auto: 1293**

I.- OBJETO DEL PRESENTE PROVEÍDO:

Procede el despacho a decidir lo referente a **LA SOLICITUD DE RETIRO** de la demanda que para proceso **-EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** ha propuesto **LUIS EDUARDO HOYOS ZULUAGA**, a través de apoderado judicial, y promovida en contra de **ALDO GUTIERREZ FRANCO**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Mediante escrito allegado de forma virtual a este Despacho, de fecha 01 de septiembre de 2021; presentado por el apoderado judicial de la parte actora, y por medio del cual solicita el retiro de la demanda.

Estudiado el Dossier, se observa que al interior del mismo no se ha librado aun orden ejecutiva de pago, por lo que no se ha notificado a la parte demandada, tampoco se han decretado o practicado medidas cautelares, LO ANTERIOR EN VIRTUD A QUE LA DEMANDA FUE INADMITIDA mediante auto 1.1146 de agosto 24 de 2021

Así las cosas, a tenor del Art. 92 del C.G del P, por encontrar procedente la solicitud, esta juzgadora accederá a la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado primero Civil del Circuito de Cartago Valle,

D I S P O N E:

Primero. AUTORIZAR EL RETIRO de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P.

Segundo. NO SE ORDENA la devolución a la parte actora de los anexos y títulos base de ejecución, en atención a que la presente demanda fue remitida a este despacho de manera virtual, por lo que en dossier no reposan documentos originales de ninguna naturaleza.

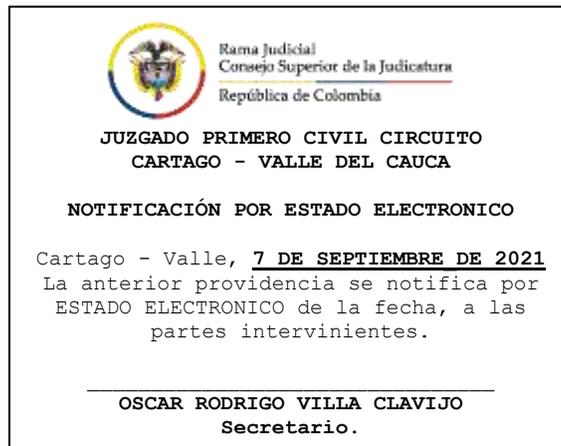
Tercero. Sin condena en costas o perjuicios por cuanto no se causaron.

Cuarto. ARCHÍVESE, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

N O T I F I Q U E S E

LA JUEZ,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ



Firmado Por:

**Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cartago**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

358b75795e5060eeb3554ce719a7b3638a220b384a5c22046db92b607c8cc713

Documento generado en 06/09/2021 02:06:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>